

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OPICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 peseta mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
 Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
 é Infantes, continúan sin novedad en su im-
 portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Minas.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe
 del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Manuel Castanera
 y Esteban, vecino de Zaragoza, ha presen-
 tado en este Gobierno de provincia el día
 22 de Septiembre una solicitud pidiendo la
 propiedad de treinta pertenencias de una
 mina de arcillas, que tendrá por nombre
 «San Manuel», sita en el punto llamado
 Barranco Marquemado, término municipal
 de Valdeleca.

El terreno registrado linda á los cuatro
 vientos con terrenos del Ayuntamiento.

Designa las treinta pertenencias que soli-
 cita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el cen-
 tro de una cruz que hay de mampostería,
 precedida de un socavón de dos metros;
 desde dicho punto de partida á 1.ª estaca al
 N. 14° O. se medirán 100 metros, 1.ª á 2.ª
 E. 14° N., 300 metros; 2.ª á 3.ª S. 14° E.,
 500 metros; 3.ª á 4.ª O. 14° S., 600 metros;
 4.ª á 5.ª N., 14° O., 500 metros, y de 5.ª á
 1.ª E. 14° N., 300 metros, quedando así
 cerrado el perímetro de las treinta perte-
 nencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de
 esta fecha la solicitud de registro, he acor-
 dado se publique por medio de edictos en
 el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la ta-
 bla de anuncios de este Gobierno de provin-
 cia y en el pueblo de Valdeleca, en cumpli-
 miento de lo dispuesto en el art. 23 de la
 ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el
 fin de los que se crean con derecho presen-
 ten sus oposiciones al Excelentísimo señor
 Gobernador dentro del plazo de treinta
 días.

Madrid, 25 de Septiembre de 1914.

Juan Falcó.

(Núm. 3.134.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 2.ª--Negociado 10.ª

RELACION de los pliegos de valores declarados destinados á la provincia de Madrid que, cumplido el tiempo reglamentario de depó-
 sito, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas recla-
 maciones, en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Número del pliego.	Fecha de la imposición.	Punto de origen.	Nombre del destinatario.	Punto de término.	Valor declarado. — PESETAS
331	28 Abril 1909	Madrid	S. Astrong	Berlín	365
1.465	18 Agosto 1909	Madrid	Georges Dandy	París	500
39	3 Enero 1910	Madrid	Pompus Parisens	Perpignan	150
7.801	25 Noviembre 1909	Madrid	Doña Sagario González	Ciudad Real	1.000
936	8 Diciembre 1909	Madrid	Don José Ramil Cordero	Puenteareas	100
5321	7 Julio 1910	Madrid	Don Mariano Pascual	Valencia	2.150
3946	1.º Julio 1910	Madrid	Don Jerónimo Sánchez	Morón	50
210	10 Enero 1911	Madrid	Don José Escobera	Gijón	142
380	23 Abril 1911	Madrid	Sociedad Magie	París	50
500	15 Mayo 1911	Madrid	Doña María Barnel	San Cataldo	100
1.376	27 Mayo 1911	Madrid	Don Francisco Pajarón	Calatayud	100
555	15 Enero 1912	Madrid	Don Luis Sanz	Valladolid	300
4156	13 Abril 1912	Madrid	Don Abraham Azulay	Tanger	100
3.331	13 Abril 1912	Madrid	Don Francisco Pérez	El Rubio	250
2.234	30 Mayo 1912	Madrid	Calcutta Turf Club	Calcuta	20
809	6 Febrero 1913	Madrid	Don Manuel Pavón	La Palma	125
2.453	8 Mayo 1913	Madrid	Doña Josefa Mata	Alicante	150
2.199	7 Marzo 1913	Madrid	Doña Matilde Navarro	Granada	25
3.476	14 Julio 1913	Madrid	Don Enrique Pérez	Barcelona	350
1.639	25 Abril 1909	Madrid	Fernandez Lamas	León	275
491	28 Septiembre 1909	Fregenal de la Sierra	Don Conrado Bustillo	Madrid	550
975	15 Noviembre 1909	Barcelona	Don Andrés Martínez	Madrid	50
12.684	21 Diciembre 1903	Barcelona	Don Juan Escarbajal	Madrid	100
30	3 Enero 1909	Santander	Don Juan Redondo	Madrid	100
5.508	31 Julio 1911	Melilla	Don Angel Soria	Madrid	50
1.225	30 Enero 1912	Valencia	Don Juan Tébar	Madrid	50
508	4 Abril 1912	Barcelona	Don Raimundo Salinas	Madrid	2.600
425	22 Enero 1913	Málaga	Don Tesifonte Pereda	Madrid	50
279	16 Abril 1913	Zaragoza	Don Emilio L. Pantero	Madrid	450
1.309	14 Agosto 1913	Burgos	Doña María Ruiz	Madrid	25
4.474	12 Agosto 1913	Barcelona	Don Luis de la Oliva	Madrid	300
229	26 Diciembre 1913	Irún	Don Antonio Castellani	Madrid	50

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 18 de Septiembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño

(Números 3.132 y 3.133.)

Fomento.

Habiendo acordado este Gobierno civil el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Miraflores de la Sierra, dichas operaciones empezarán á practicarse el día 2 de Noviembre próximo venidero, habiendo nombrado delegado de mi Autoridad para la práctica de las mismas al Ayudante del Servicio Agronómico Don Segundo Flórez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 y á fin de que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Miraflores de la Sierra cite en forma á los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias objeto del mencionado deslinde, y para que también por la expresada Alcaldía se nombren dos individuos del Ayuntamiento que formen parte en unión de tres ancianos conocedores del campo que formen parte de la Comisión de que habla el art. 89 del citado Reglamento, y para que también y por la citada Alcaldía de Miraflores de la Sierra se fijen los edictos en los sitios de costumbre conforme á lo también dispuesto en el ya repetido Reglamento.

Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

E. Sanz y Escartín.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Miraflores de la Sierra.

(Núm. 3.149)

En el número 259, correspondiente al día 16 del presente mes, publica la *Gaceta de Madrid* la Real orden siguiente:

Ilustrísimo señor: La alteración que en el orden económico ha producido la guerra actual, y cuyos efectos se extienden aun á aquellos países que como España permanecen alejados de la contienda, exige del Gobierno de S. M. la adopción de todas cuantas medidas sean conducentes á evitar ó, cuando menos, á atenuar la situación que se deriva de la perturbación señalada.

Una de las medidas que con mayor eficacia puede contribuir á la consecución de estos propósitos es la intervención de la acción oficial en cuanto se refiere al aumento de producción de nuestro suelo, lo que conlleva, á la par que el fomento de la riqueza nacional, el eficaz auxilio que mediante la aportación de los trabajos que esta empresa requiere ha de encontrar la clase menesterosa, dada la paralización de las obras que llevaban á cabo numerosas Empresas, obligadas actualmente á prescindir de miles de operarios que sienten la alarma de la miseria y han de sufrir con más intensidad que ninguna otra clase social las consecuencias del actual estado de cosas.

Este fomento de la producción de nuestro suelo tendrá aplicación de un modo singular á la agricultura, bien procurando poner en cultivo terrenos baldíos ó ya ofreciendo á los pequeños agricultores auxilios en semillas, abonos y elementos de labor.

A este fin puede el Gobierno añadir para la eficacia de su acción el auxilio que mediante el consejo y la dirección de los Ingenieros agrónomos al servicio del Estado han de encontrar nuestros agricultores.

Es indudable que estimulando la acción de los pequeños propietarios para que pongan en producción los terrenos que poseen mediante los auxilios reseñados, se ha de conseguir un aumento no despreciable del área sometida al cultivo agrícola, que unida á la que pueda dársele idéntico destino existente dentro de los montes enajenables

Depósito de Intendencia de Aranjuez

RELACION de las compras de los artículos de inmediato consumo realizadas en la primera quincena del mes de la fecha.

Artículos.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Unidad.	PRECIOS — Pesetas.
SUBSISTENCIAS				
Cebada	Don Tomás del Cerro	Yepes	Quintal métrico . . .	21,00
Harina para pan de tropa	» Ignacio Sánchez	Tarancón	Idem	39 00
Paja para pienso	» Tomás Banegas	Aranjuez	Idem	3 25
Idem id	» Miguel Montoro	Ocaña	Idem	3 15
Sal	» Manuel Rodríguez	Aranjuez	Idem	5,00
ACUARTELAMIENTO				
Leña para cocinas	Don José Jiménez	Madrid	Idem	4,00
Petróleo	» Manuel Rodríguez	Aranjuez	Litro	0 82

NOTA.—En los precios expresados están incluidos el impuesto del 1,20 por 100 de pagos del Estado, los derechos de consumo de los artículos sujetos á este gravamen y los gastos de acarreo, carga y descarga, toda vez que las compras se han verificado puestas las especies en almacén.

Aranjuez, 20 de Septiembre de 1914.

El Jefe del Depósito,

Menandro Amores.

(Núm. 3.148.)

(O.—141.)

pertenecientes al Estado ó á los pueblos, en la forma y condiciones que la ley de Colonización y repoblación interior determina, constituiría un remedio bastante eficaz para conjurar ó, cuando menos, auxiliar la crisis obrera que puede dejarse sentir.

En los montes declarados de utilidad pública por los altos fines que están llamados á desempeñar en los órdenes económico, social y físico, no cabe dedicar terreno alguno al cultivo agrícola; mas el fomento de la riqueza nacional puede encontrar en ellos una base de singular importancia, cual es el sostenimiento y desarrollo de la ganadería.

Al efecto, los Ingenieros de Montes al servicio del Estado habrán de estudiar las condiciones de los predios que están á su cargo desde el punto de vista expresado, procurando crear pastizales, ya de regadío ó de secano, bien en forma de dehesas arboladas ó simplemente de pastaderos, en los que mediante un cultivo intenso y el empleo de semillas de leguminosas y gramíneas, así como con el alumbramiento de aguas, puede lograrse el sostenimiento de mayor número de cabezas de ganado dentro de cada predio, sin perjuicio de la mejor conservación del arbolado.

En cuanto se refiere á la repoblación forestal propiamente dicha, este Ministerio no sólo atenderá con el mayor cuidado á la realización de ella en los montes públicos, sino que facilitará á los particulares poseedores de terrenos susceptibles de repoblación cuantos elementos en forma de semillas, plantas y dirección facultativa le sea dado aportar.

En otro orden de ideas, el Gobierno dedicará su más preferente atención á cuanto se relaciona con la acción social-agraria, base primordial de mejoramiento de la clase agricultora, mediante la aplicación de los beneficios del concurso de los Pósitos y de cuantas exenciones concede la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, estimulando á la asociación con objeto de adquirir en buenas condiciones los elementos

de cultivo y creando instituciones de crédito, de cooperación y mutualidad.

En virtud de lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, utilizando cuantos medios estén á su alcance, estimulen á los propietarios rurales y en idades agrícolas á fin de que puedan dedicar al cultivo la mayor superficie de terreno baldío de propiedad particular en los que tengan aplicación los auxilios y medios de que se ha hecho mérito.

2.º Que por los Directores de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura se facilite á los agricultores que de ellos lo soliciten las semillas, abonos, maquinaria de que pueda disponerse, siempre que los peticionarios prueben que han de emplearse en la siembra, y asimismo los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas den su ayuda y consejo á cuantos agricultores lo demanden para poner en cultivo las extensiones de terrenos que de ello sean susceptibles; y

3.º Que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios forestales se determinen las condiciones de los predios que están á su cargo á fin de aumentar su producción, ya fomentándose la repoblación ó ya estudiando las transformaciones de cultivo propiamente forestal que tiendan á la consecución del fin propuesto; debiendo facilitar las semillas y plantas de que puedan disponer, solicitadas por los particulares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Septiembre de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia, que á su vez la harán conocer á los propietarios

rurales y entidades agrícolas que existan en su localidad, para que por su conducto formulen las relaciones de semillas, abonos y aperos de labranza que necesiten para poner en cultivo los terrenos baldíos, las cuales deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, en esta Corte, calle de Fernando VI, núm. 13; esperando de las citadas Autoridades el mayor celo y el mayor interés en el cumplimiento de esta disposición, que de una manera tan positiva tiende á favorecer los intereses nacionales.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

E. Sanz y Escartín.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

(Núm. 3.150.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Buitrago la relación nominal de propietarios interesados en el expediente de expropiación de varias fincas rústicas que son necesarias en todo ó en parte para la construcción del Embalse de Puentes Viejas, obra á cargo del Canal de Isabel II, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los referidos propietarios puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 24 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

E. Sanz y Escartín.

Canal de Isabel II.—Embalse de Puentes Viejas.—Relación de propietarios de fincas rústicas que son necesarias para construir dicho embalse.

Número de orden.—Nombre de los pro-

Fundación de Don José Santa María de Hita

EN MADRID

Cuenta correspondiente al año de 1913, que los Patronos de dicha institución han rendido á la Superioridad y ha sido aprobada por la Dirección general de Administración en 5 de Septiembre de 1914.

INGRESOS

Por los intereses cobrados durante el año de esta cuenta de las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, propiedad de estas fundaciones, á saber:

	Pesetas
La del número 3.130 á favor de la Purificación y Candelaria.....	1.435,20
La del número 3.131 á favor del Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	1.708,60
La del número 3.132 á favor de la Real Asociación Domiciliaria.....	1.708,60
La del número 3.133 á favor del Real Colegio de San Antonio Abad.....	1.708,60
La del número 3.134 á favor de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	1.747,20
La del número 3.135 á favor del Asilo de Lavanderas.....	1.708,60
La del número 3.136 á favor del Hospital de la Princesa.....	770,40
TOTAL DE INGRESOS.....	10.787,20

GASTOS

Por el 5 por 100 que el fundador señaló al Gerente, Don Manuel Hernández, de las cantidades invertidas, y habiéndolo sido éstas en junto 10.787 pesetas 20 céntimos, le corresponden 539 pesetas 36 céntimos, que distribuidas en proporción entre siete entidades, corresponde:

A la Purificación y Candelaria.....	71,76
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	85,43
A la Real Asociación de Beneficencia Domiciliaria.....	85,43
Al Real Colegio de San Antonio Abad.....	85,43
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	87,36
Al Asilo de Lavanderas.....	85,43
Al Hospital de la Princesa.....	38,52

Satisfecho por el importe de la publicación de las cuentas del año de 1912 en el BOLETÍN OFICIAL, se pagaron 150 pesetas, de las cuales corresponden á cada una de las siete entidades interesadas lo siguiente:

A la Purificación y Candelaria.....	19,96
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	23,76
A la Real Asociación de Beneficencia Domiciliaria.....	23,76
Al Real Colegio de San Antonio Abad.....	23,76
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	24,30
Al Asilo de Lavanderas.....	23,76
Al Hospital de la Princesa.....	10,70

Satisfecho por gastos de sellos, reintegros, pago del depósito de los valores en el Banco de España, del 1 por 100 de examen y censura de cuentas á la Junta provincial y demás gastos de Administración, pesetas 960 y 40 céntimos, que, distribuidas proporcionalmente entre el capital de las siete entidades, corresponde satisfacer á cada una:

A la Purificación y Candelaria.....	127,77
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	152,12
A la Real Asociación de Beneficencia Domiciliaria.....	152,12
Al Real Colegio de San Antonio Abad.....	152,12
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	155,56
Al Asilo de Lavanderas.....	152,12
Al Hospital de la Princesa.....	68,59

Entregado en metálico á los representantes de las siete entidades ya dichas:

A la Purificación y Candelaria.....	1.215,71
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	1.447,29
A la Real Asociación de Beneficencia Domiciliaria.....	1.447,29
Al Real Colegio de San Antonio Abad.....	1.447,29
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	1.479,98
Al Asilo de Lavanderas.....	1.447,29
Al Hospital de la Princesa.....	652,59

SUMAN LOS GASTOS..... 10.787,20

RESUMEN

Son los ingresos.....	10.787,20
Importan los gastos.....	10.787,20
DIFERENCIA.....	0,00

Madrid, 26 de Septiembre de 1914.

Los Patronos,

Manuela Santa María, Manuel Hernández.

(A.—472.)

pietarios.—Vecindad.—Clase de finca. Sitio en que se halla.

1. Herederos de Tomás Velasco.—Don Julián Velasco y Don Juan Alonso.—Mangirón.—Pastos y monte bajo.—Viñadedos.

2. Herederos de Justo Velasco.—Idem.—Idem.—Idem.

3. Doña Micaela Fernández del Pozo.—Buitrago.—Idem.—Viñaderillos.

4. Herederos de Lucas Giménez y Herederos de Justo Velasco.—Mangirón.—Erial á pastos.—Idem.

5. Señor Marqués de González Castejón y Don Carlos Navarro.—Madrid y Buitrago.—Idem.—Las Gariñas.

6. Doña Encarnación Valles.—Madrid.—Idem.—El Bosquecillo.

7. Don Felipe Hernanz.—Buitrago.—Erial á pastos.—El Tomillar.

8. Común de vecinos.—Idem.—Idem.—Ladera del Río.

9. Don Eustaquio Fernández.—Idem.—Huerto de secano.—Fuente del Vado.

10. Don Guillermo Hernanz.—Idem.—Tierra de labor.—Cerca del Huesario.

11. Herederos de Don Félix Frutos.—Idem.—Idem.—Idem.

12. Don Félix González.—Idem.—Prado de secano.—Cerca de San Juan.

13. Don Félix Agubierz.—Idem.—Huerto de secano.—Fuente del Vado.

14. Don Juan Ballesteros, Sandalio González y Herederos de Francisco Ramírez.—Idem.—Idem.—Huertos del Molino.

15. Don Guillermo Hernanz.—Idem.—Idem.—Cerca de San Juan.

16. El mismo.—Idem.—Prado de secano.—Idem.

17. Don Alfredo Alonso.—Idem.—Huerto de secano.—Huertos del Molino.

18. Viuda de Luis Hernanz.—Idem.—Idem.—Idem.

19. Don Alejandro y Don José Huerta, y herederos de Don Justo Huerta y de Doña Eugenia Hernanz.—Idem.—Molino harinero, Central Eléctrica y tierras anejas.—Tras la muralla.

20. Don Gabriel de Frutos.—Idem.—Erial á pastos.—Idem.

21. El mismo.—Idem.—Tierra de labor.—La Cerquilla.

22. Don Samuel Cebeira.—Idem.—Huerto de secano.—Huerto del Puente.

23. Común de vecinos.—Idem.—Erial.—Ladera del río.

24. Don Domingo González.—Idem.—Huerto de secano.—Vado del Caballo.

25. Don Gaspar Arranz.—Idem.—Idem.—Fuente de arriba.

26. Don Gabriel de Frutos.—Idem.—Prado de secano.—Idem.

27. Don José Huerta.—Idem.—Idem.—Idem.

28. Don Gabriel de Frutos.—Idem.—Erial á pastos.—Peña Alta.

29. Doña Encarnación Vallés.—Madrid.—Monte y pastos.—Riosequillo.

30. Don Guillermo Hernanz.—Buitrago.—Erial á pastos.—Arroyo de la Trinidad.

31. Herederos de Doña Lucía Arocena.—Idem.—Huerto regadío.—Cuesta del Río.

32. Herederos de Doña Ceterina Sanz.—Idem.—Idem.—Idem.

33. Herederos de Don Ramón Yela.—Idem.—Idem.—Idem.

34. Herederos de Doña Lucía Arocena.—Idem.—Idem.—Idem.

35. Don Francisco Fernández Flórez.—Idem.—Idem.—Idem.

35. Don Félix González.—Idem.—Idem.—Idem.

36. Don Eugenio García.—Idem.—Idem.—Arroyo Verdero.

37. Don Esteban del Valle.—Idem.—Idem de secano.—Idem.

38. Don Alfonso Alonso.—Madrid.—Idem de regadío.—Idem.

39. Don Alejandro Huerta.—Buitrago.—Idem.—Idem.

40. Doña Narcisa del Moral.—Buitrago.—Huerto secano.—Arroyo Verdero.

41. Don Félix González.—Idem.—Idem regadío.—Idem.

42. Don Francisco Fernández Flórez.—Idem.—Idem.—Idem.

43. Don Teófilo Huerta.—Idem.—Idem.—Idem.

44. Doña Dolores Lobo.—Idem.—Idem.—Idem.

45. Doña Carmen Arribas.—Idem.—Idem.—Puente.

46. Herederos de Ricardo González.—Idem.—Idem.—Idem.

47. Don Guillermo Hernanz.—Idem.—Idem.—Idem.

48. Don Ramón González.—Idem.—Idem.—Idem.

49. El Estado.—Huerto y jardín.—De la Dirección

50. Don Román Sanz.—Buitrago.—Idem de regadío.—Allende el río.

51. Don Felipe Hernanz.—Idem.—Idem.—Idem.

52. Don Alejandro Huerta.—Idem.—Idem.—Arroyo Ciguñuelo.

53. Don Alejandro Huerta y Don Guillermo Hernanz.—Idem.—Idem.—Idem.

54. Herederos de Don Félix Sanz y Parra.—Torrelaguna.—Idem.—Idem.

55. Don Tomás Fernández del Pozo.—Buitrago.—Idem de secano.—Idem.

56. Herederos de Isidro Frutos.—Idem.—Erial á pastos.—Ladera de ídem.

57. Don Alejandro Huerta.—Idem.—Idem.—Idem.

58. Doña Encarnación Valles.—Madrid.—Monte bajo, pastos y tierras de labor.—El Bosque.

Buitrago, 26 de Junio de 1914.—El Alcalde, Carlos Navarro.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía constitucional de Buitrago.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 3.155.)

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, y Secretario de la Excma. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonon á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0,28.
- Idem de cebada, 0,88.
- Idem de paja, 6 kilogramos, 0,25.
- Litro de aceite, 1,37.
- Idem de petróleo, 0,81.
- Kilogramo de carbón, 0,13.
- Idem de leña, 0,06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido lo presente.

visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 24 de Septiembre de 1914.

Simón Viñals.

V.º B.º

Arturo Soria y Hernández.

(Núm. 3.168.)

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Aprobados el pliego de condiciones y tarifa de exacción que han de servir de base para la subasta del peso y medida y pesos públicos de esta Villa, para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cenicientos, 21 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Modesto Lizana.

(Núm. 3.135.)

(E.—300.)

PEDREZUELA

Debiendo dar principio el día 15 de Octubre próximo el amojonamiento de las vías pecuarias que existen en este término municipal, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL, según lo dispuesto en el vigente reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Pedrezuela, 14 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Eugenio González.

P. S. M.,
Saturnino Alvaro.

(Núm. 3.040.)

PINILLA DEL VALLE

El presupuesto municipal para el ejercicio del año de 1915 de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, á 21 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Luciano Riomoros.

(Núm. 3.137.)

Halándose terminadas y expuestas al público por término de quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año de 1913, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Pinilla del Valle, á 21 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Luciano Riomoros.

(Núm. 3.138.)

RIBATEJADA

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en Junta municipal, han acordado proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y la leña que se haga en este término durante el próximo año de 1915, como recurso extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto de dicho ejercicio, importante la cantidad de 1.750 pesetas.

Lo que se hace saber, por término de quince días, desde la inserción del presente.

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Ribatejada, 22 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Benjamín Pérez.

(Núm. 3.136.)

(E.—301.)

DIRECCION GENERAL

DE

Propiedades e impuestos

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 10 de Septiembre actual la subasta pública para contratar el suministro de maderas de entibación y otros servicios necesaria en la mina «Arrayanes» durante el año 1915, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina «Arrayanes» y en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 7 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 75.375 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.768,75 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Interado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de las maderas de entibación y otros servicios que se consideran necesarias para el servicio de la mina «Arrayanes», de Linars (Jaén), durante el año 1915, se comprometo á cumplirlo y á realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 9.ª para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresada en letra).

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Director general,
Pedro Seoane.

(Núm. 3.131.)

(E.—299.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por

la Secretaría del refrendatario se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la Sociedad mercantil colectiva denominada «Morató y Sampera» contra Don Eduardo de Olea y Crespo y Don Antonio Jover, sobre pago de pesetas; en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiadas á la letra con su publicación son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos catorce; el señor Don Manrique Mariscal de Gante, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Mercantil colectiva denominada «Morató y Sampera», domiciliada en Barcelona, defendida por el Letrado Don Eduardo Dato é Irujo y representada por el Procurador Don Eduardo Morales, y de otra, como demandados, Don Eduardo de Olea y Crespo, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Salvador R ventós y representado por el Procurador Don Felipe Górriz, y Don Antonio Jover, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran y sin que consten otras circunstancias, declarado en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas treinta y dos mil sesenta y seis pesetas dos céntimos, intereses y costas, y...

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar á la demanda deducida en este juicio por el Procurador Don Eduardo Morales, en representación de la Sociedad Mercantil colectiva denominada «Morató y Sampera», con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos trece, y su ampliación formulada en escrito de dos de Abril del mismo año, debo condenar y condeno, solidariamente, á los demandados Don Eduardo de Olea y Crespo y Don Antonio Jover, á que, luego que esta sentencia sea firme, abonen á dicha Sociedad la suma de cuatrocientas treinta y dos mil sesenta y seis pesetas dos céntimos por los conceptos que aquéllas comprenden, más los intereses legales de las cantidades parciales importe de las letras de cambio que representan aquélla desde los respectivos vencimientos de las mismas é igualmente el interés legal de los expresados réditos que se hallan vencidos, con expresa imposición también, á dichos demandados, de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldía de Don Antonio Jover, se publicará en los periódicos oficiales en la forma que está prevenido, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manrique Mariscal.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Manrique Mariscal de Gante, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, hallándose constituido en audiencia pública en el día de la fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos catorce.—Ante mí:—P. S., Máximo López Rodríguez.

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del demandado Don Antonio Jover, se le notifica por medio del presente

la anterior resolución, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Dado en Madrid, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos catorce.—Manrique Mariscal.—El Secretario, P. S., Máximo López Rodríguez.

Es copia.

P. S., Máximo López Rodríguez.

(D.—85.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Jiménez y otros, por escándalo y señalado con el núm. 479 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 11 de Septiembre de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Emilio Hernández y Don Luis Jiménez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Pedro Jiménez Rojas, Esperanza Rodríguez y Antonio García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro Jiménez, Esperanza Rodríguez y Antonio García, á la pena de diez pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por partes iguales.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Emilio Hernández.—Luis Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia de Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 12 de Septiembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.056.)

(B.—1.759.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Navidas Anlló, que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 108, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, n.º 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.338 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 28 de Julio de 1914.

V.º B.º

Manrique Mariscal.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.976.)

(B.—1.721.)